

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076 2018 0172**

Vista la actuación, se es menester señalar en primera medida que la parte demandada no comunicó, como era su deber, a este juzgado mediante el correo institucional que ella conocía, que había efectuado el pago de la obligación, para que de esta manera se adaptara la determinación que correspondía a esa situación, la cual solo puso de presente hasta el 2 de diciembre de 2020, cuando ya se había proferido el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y aprobada la liquidación de costas.

En segundo lugar, visto el informe de títulos de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia constituidos a órdenes de este proceso y la liquidación de crédito que antecede, se advierte que ejecutada con el depósito efectuado cumplió la obligación dentro del término dispuesto para tal fin, pues el pago se produjo el 6 de octubre de 2020, en tanto que la notificación del auto de apremio tuvo lugar el 30 de septiembre de tal anualidad.

En consecuencia, resulta necesario realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

Así las cosas, se dispondrá como medida de saneamiento que se dejará sin valor ni efecto las providencias de 5 de noviembre y 1º de diciembre de 2020 y, para en su lugar, tener por cumplido el deber de prestación y se condenará en costas a la ejecutada conforme lo preceptúa el inciso 1º del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los autos de 5 de noviembre y 1º de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Tener por cumplida en tiempo la obligación perseguida.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$73.771,00.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**487494b98683e0b13b2c40ef9efc9b70119238622957858a9aa623cb
9c3bfab1**

Documento generado en 15/12/2020 03:28:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>